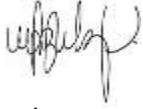


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 06 de octubre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra la presente acción de Jurisdicción Voluntaria para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. La cual fue radicada personalmente el 16 de septiembre de 2021 y ya consta digitalizada en el one drive del Office 365 del correo institucional del Juzgado.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA – CUNDINAMARCA

Referencia: J. Voluntaria – Levantamiento Patrimonio de Familia
No. 000301 de 2021.

Demandantes: OMAIRA RODRIGUEZ RAMIREZ Y OSCAR
ALFONSO FORERO DIAZ.

Fecha Auto: **07 de octubre de 2021.-**

Revisada la presente solicitud y estando reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84,85, 90, 577 y 578 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

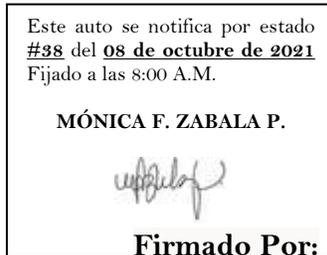
- 1. ADMITIR** la presente solicitud de Designación de Curador Ad – Hoc para la cancelación y/o levantamiento del Patrimonio de Familia, constituido por **OMAIRA RODRIGUEZ RAMIREZ Y OSCAR ALFONSO FORERO DIAZ** y a favor de su menor hijo **OSCAR SANTIAGO FORERO RODRIGUEZ**, respecto del inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-20381380, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
- 2.** Notifíquese personalmente la presente providencia al señor Agente del Ministerio público de esta municipalidad, y en vista que en este municipio no existe Defensor de familia, notifíquese a Comisaría de Familia de La Calera, allegándole copia del traslado en medio físico y magnético para que de considerarlo pertinente, emitan concepto y pronunciamiento respecto a los hechos y pretensiones de esta solicitud, de cara a los derechos del menor de edad O.S.F.R. Líbrense oficios de rigor, cuya

remisión se hará virtualmente y de ello se dejará constancia de rigor. (Art. 579 # 1 C.G.P.).

3. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas con la demanda a las que se les dará el valor probatorio que ley les asigne, en su oportunidad procesal de rigor.
4. Cumplidas las notificaciones que se ordenaron, vuelva el expediente al despacho para cumplir lo ordenado en el artículo 579 #2 ídem.
5. Se reconoce a la Abogada MARÍA DOLORES SÁNCHEZ GUERRERO, como apoderada de los solicitantes, en los términos y para los fines del poder presentado, teniendo en cuenta que la togada no ostenta sanción disciplinaria alguna que impida el ejercicio de su profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

fd397c5007023bacbb8f2f98ebacd50df7c72b832e484ee35191b5d991ee92a1

Documento generado en 06/10/2021 09:48:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>